



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

LUNES 7 ENERO 1935

Núm. 7.—Página 177

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ordenes resolviendo reclamaciones formuladas por los señores que se mencionan.—Páginas 177 a 179.
Otra relativa a la inscripción en este Departamento de las Casas de Comunidades religiosas de nueva creación.—Páginas 179 y 180.
Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 180.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria al material que se cita con destino a la Escuela de Automovilismo del Ejército.—Páginas 180 y 181.
Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sañudo Villagrasa, contra Orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1927.—Página 181.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de las obras que se mencionan.—Página 181.

Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo instancia promovida por el Presidente de la Asociación del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, relativa a los beneficios de los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo.—Página 182.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Castro Eurici, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.—Página 182.
Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando D. Emilio Gómez Medina.—Página 182.
Otra disponiendo que la presentación de los certificados de Productor nacional sea obligatoria en toda clase de subastas y concursos que celebren los Centros u organismos oficiales, así como también para las adquisiciones por gestión directa.—Página 182.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en La Habana de los españoles que se mencionan.—Página 182.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando desierto el concurso de traslado, segundo turno, para proveer la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño.—Página 183.
Dirección general de Bellas Artes.—Academia Nacional de Farmacia.—Programa de premios para 1935.—Pensiones y subvenciones.—Página 183.
OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Anunciando las vacantes de Ingenieros subalternos y Jefes en los Centros que se indican.—Página 184.
TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo que se expresan.—Página 184.
SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y al amparo de la Orden circular de 20 de Marzo último, por D. Juan Mendizábal Izaguirre, vecino de Sopuerta (Vizcaya), solicitando la reposición en

el cargo de Secretario de Juzgado municipal, del cual fué separado por la Junta Depuradora de la Justicia municipal:

Resultando que, por acuerdo de la Junta Depuradora de la Justicia municipal, fué separado del cargo de Secretario de Juzgado municipal D. Juan Mendizábal Izaguirre en 16 de Mayo de 1925, por considerarle incluido en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial, fundán-

dose en la habitual negligencia del recurrente:

Resultando que al amparo de las disposiciones citadas anteriormente, que autorizan a los funcionarios que se consideren vejados por las resoluciones de la Dictadura a solicitar la revisión de las mismas, el D. Juan Mendizábal Izaguirre presentó dentro de plazo una instancia solicitando ser repuesto en el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Sopuerta;

Resultando que pasada la instancia a informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, con fecha 25 de Abril del corriente año lo emite en el sentido de que no procedía la grave penalidad impuesta al Secretario, pues, aun admitiendo como cierta y probada la falta que motivó la separación, no merecía la calificación de habitual, pues para esto se precisaba la repetición de ese mismo acto o la continuidad en el obrar, que son los que caracteriza y castiga el artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial, y que tampoco es base para tal resolución la multa que le había sido impuesta, y que es la otra causa que cita para su destitución, porque además de que con ella se sancionó ya la infracción cometida, esta circunstancia tampoco podía legalmente justificar la separación acordada:

Examinados los datos acreditativos de los extremos indicados:

Considerando que, como afirma la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, la noción de habitualidad a que alude el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial, invocado por la Junta Depuradora de la Justicia municipal, no es compatible con los hechos relatados que motivaron su separación.

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto de 20 de Mayo y de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, declara que procede estimar la petición del recurrente y, en su consecuencia, reponerle en el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Sopena, si estuviera vacante, y en otro caso, concederle derecho preferente para ocuparle cuando vacare.

Madrid, 4 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y al amparo de la Orden circular de 20 de Marzo último por D. Juan de Dios Salvador Ortega, vecino de Huecija (Almería), inhabilitado perpetuamente por la Junta Depuradora de la Justicia municipal para el ejercicio del cargo de Juez municipal:

Resultando que por acuerdo de la Junta Depuradora de la Justicia municipal fué destituido en 23 de Septiembre de 1924 D. Juan de Dios Sal-

vador Ortega, Juez municipal de la villa de Huecija, e inhabilitado perpetuamente para el desempeño del mismo, por hacer de su cargo un arma política, alentando la formación de núcleos contrarios al régimen:

Resultando que al amparo de las disposiciones antes citadas, que autorizan a los funcionarios que se consideren vejados por las resoluciones de la Dictadura a solicitar la revisión de las mismas, el D. Juan de Dios Salvador Ortega presentó dentro de plazo una instancia solicitando cese la inhabilitación y se le dé posesión del cargo de Juez municipal de aquella villa:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada, con fecha 7 de Mayo acuerda por unanimidad que se emita en el sentido de que se deje sin efecto la sanción impuesta al D. Juan de Dios Salvador Ortega para el ejercicio del cargo de Juez municipal, contra la que él mismo reclama, ya que por su naturaleza traspasa los límites a que con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial y la de Justicia municipal se extiende la jurisdicción disciplinaria, respondiendo su imposición a un estado de derecho excepcional creado por el Real decreto de la Dictadura de 5 de Abril de 1924, y en cuanto a la petición de que se le dé posesión al reclamante del cargo de Juez municipal de Huecija, estima la expresada Sala de Gobierno que debe desestimarse por no concurrir iguales circunstancias:

Visto el expediente gubernativo que se instruyó por la Junta Depuradora de la Justicia municipal al D. Juan de Dios Salvador Ortega, entonces Juez municipal de Huecija:

Considerando que, como afirma la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada, excede de los límites de la jurisdicción disciplinaria la inhabilitación perpetua para el desempeño del cargo de Juez municipal:

Considerando en cuanto a la segunda petición, relativa a que se le dé posesión del cargo de Juez municipal de Huecija, que hallándose desempeñado actualmente dicho cargo no puede perjudicarse al titular del mismo,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto de 20 de Mayo, acuerda que procede estimar la primera petición del recurrente don Juan de Dios Salvador Ortega, y, en su virtud, que cese la inhabilitación perpetua a que estaba sujeto, sin que

proceda acceder a la segunda solicitud, relativa a que se dé posesión al reclamante del cargo de Juez municipal de la villa de Huecija.

Madrid, 4 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada por D. Mariano Sánchez Nieva, Secretario del Juzgado municipal de Alcalá de Henares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y al amparo de la Orden circular de 20 de Marzo último:

Resultando que siendo Secretario del Juzgado municipal de San Andrés, distrito de Santa Cruz de Tenerife, de censo superior a 30.000 habitantes, solicitó y obtuvo D. Mariano Sánchez Nieva, con fecha 3 de Abril de 1922, de la Audiencia de Las Palmas, al amparo del artículo 4.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, la excedencia en el expresado cargo:

Resultando que al pretender en 1925 ingresar en su categoría, fué rechazada su petición por haberse dictado, en 31 de Marzo de 1924, un Decreto por el cual se dispuso que las vacantes de Secretarios de Juzgados municipales, de poblaciones de más de 30.000 habitantes, se proveen por oposición; en vista de lo cual elevó una instancia al Presidente del Directorio Militar, suplicando se dictara una disposición por la que pudiera reingresar en cualquiera de las vacantes que existieran dentro de su categoría; la cual solicitud motivó la Real orden de 26 de Junio de 1925, por la que se le negó el derecho de reingresar en su categoría, facultándole para hacerlo en la inmediata inferior; Orden esta última que tenía carácter general, aplicable a todos los Secretarios de Juzgados municipales que se hallasen en iguales condiciones:

Resultando que al amparo de las disposiciones ya citadas, que autorizan a los funcionarios que se consideren vejados por las resoluciones de la Dictadura a solicitar la revisión de las mismas, D. Mariano Sánchez Nieva presentó, dentro de plazo, una instancia solicitando se repare la injusticia que durante el período dictatorial se cometió con él:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Las Palmas, ésta lo emite en el sentido de que, al no haber interpuesto el solicitante contra la Real orden de 26 de Junio de 1925 recurso

alguno, quedó firme de hecho y derecho respectivamente a él, aunque dado el carácter general que la misma disposición tiene, al establecer el derecho en ella contenido a favor de cuantos se encontraren en el mismo caso, pudiera dictarse una disposición estableciendo el derecho preferente de los que se encontrasen en situación de excedencia a ser nombrados Secretarios en Juzgados municipales de igual categoría:

Considerando que al solicitar D. Mariano Sánchez Nieva, en 3 de Abril de 1922, la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado municipal de San Andrés, de Santa Cruz de Tenerife, de censo superior a 30.000 habitantes, la obtuvo al amparo de lo que establece el artículo 4.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1926, según el cual los Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o poblaciones de más de 30.000 almas podrán ser declarados excedentes, a su instancia, al año de hallarse en efectivo desempeño del cargo. Transcurrido un año de excedencia podrán solicitar, y serán preferidos, en los concursos de traslación a que se refiere el artículo 2.º; siempre que la vacante sea de igual categoría a la que desempeñó:

Considerando que al haber obtenido el interesado, en forma legal, la excedencia, es arbitraria toda solución que no sea de reconocimiento de los derechos legítimamente adquiridos, expresados en el artículo 4.º del Decreto antes citado, y, por tanto, no es admisible la fórmula de la Real orden de 26 de Junio de 1925, por la cual se desconocen los derechos que tenía reconocidos de ocupar con preferencia una vacante de la misma categoría, y se le autoriza simplemente a reingresar en la categoría inferior,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto de 20 de Mayo, y oído el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Las Palmas, acuerda proceder a reconocer la justicia de la pretensión de D. Mariano Sánchez Nieva y, en su consecuencia, declararle excedente de la clase B del Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales, con derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca en la indicada categoría, y a que se le compute, a los efectos del Escalafón, como de la clase B el tiempo de servicios prestados en la C, como consecuencia de lo dis-

puesto en la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Madrid, 4 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y al amparo de la Orden circular de 20 de Marzo último, por D. Francisco Sánchez Cuadrado, vecino de Saucelle, partido judicial de Vitigudino (Salamanca), solicitando la reposición en el cargo de Secretario del Juzgado municipal de aquella población, del que fué destituido por acuerdo de la Junta Depuradora de la Justicia municipal en sesión celebrada el 8 de Abril de 1925,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto de 20 de Mayo, y de acuerdo con el informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, según el cual no existe inconveniente alguno en que se acceda a la pretensión del interesado de ser rehabilitado para poder ser nombrado, caso de vacante, para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Saucelle, del que fué destituido, y, por consiguiente, ser admitido a los concursos que en su día fuesen anunciados para la provisión del mencionado cargo, declara que procede estimar la petición del recurrente y, en su consecuencia, entender desaparecida la inhabilitación que se le impuso al expresado Secretario.

Madrid, 4 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y al amparo de la Orden circular de 20 de Marzo último por don Jesús García Noriega, vecino de Onís (Oviedo), destituido del cargo de Secretario del Juzgado municipal de aquella población por la Junta Depuradora de la Justicia municipal:

Resultando que con fecha 3 de Junio de 1924 fué destituido del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Onís D. Jesús García Noriega, fundando la separación en el uso que hacía del expresado cargo para fines políticos, y en su actividad como agente de emigrantes, todo lo cual le impedía obrar con la imparcialidad exigible a

todo funcionario judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto regulador de las facultades de la expresada Junta:

Resultando que al amparo de las disposiciones del artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y de la Orden circular de 20 de Marzo último, que autorizan a los funcionarios que se consideren vejados por las resoluciones de la Dictadura a solicitar la revisión de las mismas, D. Jesús García Noriega presentó dentro de plazo una instancia solicitando cese su separación en el cargo de Secretario de Juzgado municipal:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Oviedo, ésta se limita a manifestar que de los antecedentes que obran en la Audiencia resulta que la Junta Depuradora de la Justicia municipal acordó la destitución del expresado funcionario por carecer su actuación de las garantías de imparcialidad exigibles de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto regulador de las facultades de esta Junta:

Considerando que la noción de parcialidad en el desempeño del cargo, que sirve de base para la separación del D. Jesús García Noriega en el de Secretario del Juzgado municipal de Onís, se ofrece de una manera vaga y general, sin concretarse en supuestos particulares que justifiquen su existencia,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto de 20 de Mayo, y oído el informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Oviedo, acuerda estimar la petición del D. Jesús García Noriega y, en su consecuencia, declarar desaparecida la incapacidad para el ejercicio del cargo de Secretario de Juzgado municipal.

Madrid, 4 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al amparo de la Ley de 2 de Junio de 1933 solicitaron y obtuvieron su inscripción provisional las Ordenes y Congregaciones que al entonces existían en España. Se atendió, por consiguiente, con dicha Ley a una situación de hecho y al cumplimiento de un precepto constitucional, que determinó que el régimen jurídico de las Ordenes y Congregaciones que no fue-

ran disueltas con arreglo a la Constitución sería objeto de una ley especial, ajustada a las bases que fijó el artículo 26 de la ley Orgánica fundamental del Estado.

Es evidente que el espíritu del legislador no se refirió solamente a las Ordenes y Congregaciones existentes a la promulgación de la Constitución del Estado, porque si los efectos de la Ley de 2 de Junio de 1933 sólo alcanzaban a las que estaban establecidas, y no a las que en lo sucesivo se pudieran establecer, resultaría que el derecho de asociación, reconocido como inherente a la personalidad humana, o era desconocido para aquellas personas que después de publicada la mencionada Ley quisieran agruparse para la realización de un fin de carácter espiritual, o, si no les era desconocido y estaban sujetas a la ley común, se daría el caso anómalo de que las Ordenes y Congregaciones religiosas tenían distinta situación jurídica, según existieran antes o después de la promulgación de la Ley de 2 de Junio de 1933.

Y ello es evidente que no puede ser así, porque es manifiestamente contrario al espíritu del artículo 26 de la Constitución y de la misma ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, y más aún al mismo fin que el Estado persiguió al determinar legislativamente el régimen jurídico de las mismas.

Considerando, por tanto, que no existe precepto prohibitivo para el establecimiento de nuevas Casas, Ordenes o Congregaciones religiosas en España, y que el reconocimiento de la libertad del derecho de asociación, en lo que afecta al fin espiritual, tiene que acomodarse a lo que la voluntad soberana del Estado determinó en el título VI de la Ley de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que las casas de las Comunidades religiosas de nueva creación, para que tengan existencia legal en España, deberán solicitar su inscripción en este Departamento, en la misma forma y cumpliendo los mismos requisitos que han cumplido las existentes a la publicación de la mencionada Ley de 2 de Junio de 1933; quedando, por consiguiente, sometidas, desde el momento de su inscripción en el Registro especial que se lleva en la Subsecretaría de este Ministerio, a los preceptos de la citada Ley y a la legislación común, conforme determina el artículo 24 de la expresada disposición.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, a D. Daniel Díaz Cueto y Terán, que sirve el de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Pisuerga, de tercera clase, a D. Ramón Suárez Sánchez, que sirve el de Vivero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fraga, de tercera clase, a D. Ramón María Roca Sastre, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pola de Labiana, de tercera clase, a D. Juan María Begué y Arjona, que sirve el de La Bañeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albarracín, de cuarta clase, a D. Miguel Castells Adriaensens, que sirve el de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puente deume, de cuarta clase, a D. Angel García Toribio, que sirve el de Corcubión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sahagún, de cuarta clase, a D. Eduardo Salamanca Caro, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en Orden telegráfica fecha 31 del actual, interesa la importación por la Aduana de Irún, con franquicia arancelaria, de tres bultos conteniendo automóviles faetones Fiat Balilla 508, motores números 66.652, 66.653 y 66.655, y un bulto conteniendo un automóvil Citroën 7, número del motor 0021 FM, envío los tres primeros de la Sociedad anónima Fiat Torino, de Italia, y el último de S. A. André Citroën, de París, con destino a la Escuela de Automovilismo del Ejército en Carabanchel Alto, de esta capital, para fines de enseñanza, de cuyo material no existe fabricación nacional, según informe de la Dirección general de Industria, emitido con fecha 28 del corriente,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción

de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.744, interpuesto por D. Pedro Sañudo Villagrasa, del Cuerpo Pericial de Aduanas, contra Orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1927, en lo que hace referencia al expediente gubernativo que le fué instruido, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de Noviembre del año último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la Real orden, emanada del Ministerio de Hacienda, de 2 de Marzo de 1927, en cuanto hace relación al recurrente D. Pedro Sañudo Villagrasa, así como todas las actuaciones practicadas en el expediente gubernativo con referencia al recurrente, a partir del momento en que se ordenó su instrucción, debiendo reponearse al expresado trámite y mandarse instruir de nuevo por quien corresponda, ajustándose a los preceptos legales aplicables sobre el particular."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido acordar la ejecución de la sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en los edificios de los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, redactado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel, por su presupuesto total de 9.000 pesetas:

Resultando que el expresado proyecto se refiere a los locales donde se hallan instaladas las oficinas y viviendas de obreros y al deficiente estado de conservación de los edificios anejos a los campos de prácticas de la

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en los que, como consecuencia de su avanzado estado de vida, sucede que la tabiquería de algunos de sus pabellones se encuentran en verdadera ruina, existiendo un sinnúmero de goteras y desprendimientos de cielos rasos en almacenes, con desaparición de pinturas en oficinas y otros servicios, precisándose además la sustitución de aparatos y el revestimiento de paramentos con azulejos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material importa 8.198,69 pesetas, que aumentado en 778,87 pesetas de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, más 22,44 de premio de Pagaduría, constituye el total expresado de 9.000 pesetas:

Resultando que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles:

Resultando que, asimismo, informó la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los efectos de la determinación del crédito disponible para estas obras:

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes:

Considerando que el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles es favorable:

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que el gasto de estas obras puede imputarse al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 3.º del vigente presupuesto semestral de este Departamento:

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de que se trata por su expresado presupuesto total de 9.000 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obra de conservación del edificio donde está

instalada la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, redactado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel, por un presupuesto total de 8.000 pesetas:

Resultando que el expresado proyecto se refiere a obras de pintura de algunos de sus locales, colocación de mármol en mesillas, en sustitución del azulejo que hoy tienen; modificación en la instalación de timbres y reparaciones en la de calefacción:

Resultando que el presupuesto de ejecución material importa 7.287,72 pesetas, que aumentado en 692,22 pesetas de honorarios por formación de proyecto y dirección de obras, más 19,95 pesetas de premio de pagaduría, constituye el total expresado de 8.000 pesetas:

Resultando que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles:

Resultando que asimismo informó la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los efectos de la determinación del crédito disponible para estas obras:

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes:

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles:

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que puede imputarse el gasto de estas obras al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 6.º, agrupación única, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de que se trata, por el mencionado presupuesto total de 8.000 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo 6.º, agrupación única, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Asociación del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, solicitando que a los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo se les concedan los beneficios que tienen otorgados los de otros en su Departamento, entre ellos los Cuerpos de Telégrafos, Hacienda, Magisterio, Ayudantes de Obras públicas, Torreros de faros, Ayudantes de Minas, etc.:

Considerando que el beneficio solicitado se halla concedido en diferentes Departamentos ministeriales, sin que haya razón alguna que se oponga a su establecimiento en la convocatoria actual de Interventores, con la ampliación que contiene la Orden de 2 de Abril de 1934 ("Gaceta" del 7) en el Ministerio de Hacienda, que hace extensivo ese beneficio a los hijos y huérfanos de los funcionarios de todas clases de dicho Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Presidente de la referida Asociación, y en su consecuencia disponer:

1.º Que los hijos y huérfanos de los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles que tengan derecho a actuar en la convocatoria anunciada por Orden de 12 de Diciembre de 1933, podrán figurar entre los aprobados, con sólo obtener la puntuación mínima, sin consumir plaza.

2.º Que de igual beneficio disfrutaran los hijos y huérfanos de funcionarios de los demás Cuerpos dependientes de este Ministerio, que tengan derecho a continuar actuando en la mencionada convocatoria; y

3.º Que el número de plazas señalado en la Orden de 12 de Diciembre de 1933 se entenderá ampliado en tantos como resulten aprobados en la convocatoria y reúnan las condiciones expresadas en los apartados anteriores, a cuyo efecto se hará inmediatamente, por escrito al Tribunal, la manifestación correspondiente por los interesados, acreditando de un modo fehaciente la condición de hijo o huérfano de funcionario de alguno de los Cuerpos dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Castro Enrici, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, que estaba adscrito a la Jefatura de Minas de Santander y ha sido trasladado, por Orden de 20 de Diciembre último, a los Servicios centrales de este Departamento, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe del Centro donde prestaba sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario don José Castro Enrici un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse a partir del día 17 de Diciembre, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Gómez Medina, Oficial primero del Cuerpo de Administración civil, adscrito a la Jefatura de Industria de Jaén, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de un mes de la licencia que por enfermedad viene disfrutando, concedida por Orden de 7 de Diciembre próximo pasado, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe del Jefe del Centro donde presta sus servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y apartado 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogar por el plazo de un mes la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Emilio Gómez Medina, percibiendo durante el tiempo de esta prórroga la mitad del sueldo que tiene asignado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ministerio de Marina dirige a este Departamento consultando si en las subastas y concursos que se celebren para adquirir materiales y efectos de producción nacional debe o no exigirse a los licitadores la presentación del certificado acreditativo de la condición nacional del productor:

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio emite informe en que establece la ineludible obligatoriedad de tales certificados:

Resultando que la Sección de Producción Nacional de la Dirección general de Industria informa en el mismo sentido, pero proponiendo la concesión de un plazo de seis meses para que los productores nacionales puedan proveerse del certificado correspondiente:

Considerando que tal obligatoriedad es muy conveniente para llegar al perfecto cumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional, que tanto interesa al próspero desenvolvimiento de su economía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con su Dirección general de Industria, que la presentación de los certificados de productor nacional sea obligatoria en toda clase de subastas y concursos que celebren los Centros u organismos oficiales, así como también para las adquisiciones por gestión directa de los mismos, a partir de los seis meses siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar tal obligación en el pliego de condiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de Marina.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****DIRECCION DE ADMINISTRACION
SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles Baldomero Prado Navia, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, soltero, hijo de Antonio y de Ramona; Angel Fernández Muñoz; Vicente Pérez Abad, natural de Beniopa (Valencia), labrador, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Agustín y de Teresa, y José Tenesa Roca, natural de Albo-

raya (Valencia), hijo de Gregorio y de Tomasa.

Madrid, 3 de Enero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de concurso de traslado (en segundo turno) para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño; y

Resultando que la referida plaza no ha sido solicitada dentro del plazo reglamentario al efecto concedido; y

Considerando que a tenor de las normas prefijadas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y por cuanto que el concurso anunciado es en segundo turno de los que allí se determinan,

Esta Dirección general ha acordado declararlo desierto por falta de concurrentes.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoria-no Lucas.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA

Programa de premios para 1935.

Pensiones y subvenciones.

PREMIO MERCK

Una pensión en Alemania durante un año.

Condiciones del concurso para la adjudicación del Premio Merck.

1.º La Academia Nacional de Farmacia convoca la concesión de una pensión para Alemania, destinada a la ampliación de estudios relacionados con las Ciencias farmacéuticas, instituida por la Casa E. Merck, de Darmstadt.

2.º Pueden aspirar a esta pensión todos los farmacéuticos españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Conocimiento del idioma alemán.

b) Que hayan trabajado en la materia que se proponga ampliar.

c) Estar dispuesto a permanecer en Alemania durante un año en el punto oficial que se le señale, dando cuenta mensual a la Casa Merck de sus trabajos científicos y redactando una Memoria para la Academia al finalizar la pensión.

d) No tener edad superior a treinta años en la fecha de la otorgación del premio.

3.º Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Academia Nacional de Farmacia, calle de Santa Clara, número 4, en la que hará constar sus antecedentes científicos; pruebas documentales de sus estudios en la materia que se propone ampliar en Alemania; que conoce el idioma alemán lo suficiente para poderse entender; si ha disfrutado, anteriormente,

otra pensión, y si ha residido temporalmente en Alemania. Podrán acompañar cuantos testimonios crean conveniente acerca de su vida universitaria, publicaciones y méritos científicos, para el mejor conocimiento de su preparación técnica.

4.º Las instancias se presentarán hasta el 31 de Marzo de 1935, inclusive, en la Secretaría de la Academia, recogiendo el correspondiente recibo.

5.º La Academia seleccionará, de las instancias recibidas, aquéllas cuyas materias considere más convenientes para las necesidades de las Ciencias farmacéuticas en España, y, dentro del mes de Mayo, convocará a los seleccionados a un examen práctico de alemán y a un ejercicio relacionado con los estudios que desee ampliar y que demuestren su suficiencia.

6.º El farmacéutico a quien se otorgue el Premio Merck se comprometerá a salir para Alemania en el tiempo que se le fije y a dedicarse a los estudios, sin otra ocupación en el tiempo que dure la pensión.

7.º La Academia se reserva la facultad a dar en cualquier momento por caducada la pensión si la conducta del becario no fuese satisfactoria.

8.º Los expedientes de los no agraciados podrán ser retirados, previa presentación del recibo de entrega, en el término de un mes, transcurrido el cual serán destruidos, sin derecho a reclamación alguna.

9.º Los pensionados, durante su estancia en Alemania, estarán en constante relación con la Casa Merck, de la que atenderán todas las indicaciones que, relacionadas con la pensión, tenga a bien hacerles.

10.º El pensionado tendrá viaje de ida y vuelta gratuita a Alemania o a la localidad donde resida el Centro a que se destine, y 2.500 reichmark, divididos en mensualidades, durante el año de su estancia en Alemania.

11.º Por el hecho de solicitar este premio, los aspirantes aceptan el fallo que se dé, que tendrá carácter de inapelable.

PREMIO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA

2.000 pesetas.

Para auxiliar a trabajos de investigación farmacéutica, iniciados o en proyecto, en un laboratorio oficial o particular, que merezcan, a juicio del Jurado calificador, garantía suficiente de feliz término.

Condiciones.

Los farmacéuticos españoles que aspiren a esta subvención presentarán, hasta 1.º de Marzo de 1935, una sucinta Memoria del trabajo que están realizando o que piensan realizar; laboratorio de Madrid o de provincias en que trabajarán; cuantía mensual de la subvención que necesitan; en qué ha de ser aplicada; tiempo que calculan suficiente para la terminación de sus estudios; certificado del Director del laboratorio en que trabajan, y documentos acreditativos de su labor, para que el Jurado posea los suficientes elementos de juicio a fin de conocer la importancia del trabajo, su utilidad en

la Ciencia farmacéutica y la garantía que ofrezca el concursante.

El Jurado se reserva el derecho de comprobar todos estos extremos.

La subvención comenzará a disfrutarla el agraciado inmediatamente que emita el fallo el Jurado calificador.

Esta subvención podrá disfrutarse en un laboratorio de Madrid o de provincias.

El farmacéutico subvencionado presentará para la Academia una Memoria al terminar sus estudios, y, si a juicio de ésta lo merece, podrá ser distinguido con el nombramiento de Miembro correspondiente.

OTROS PREMIOS

PREMIO HEYDEN

De la Casa Chemische Fabrik von Heyden, de Radebeul-Dresden (Alemania).

2.000 pesetas en metálico y diploma de honor.

Tema: "Investigaciones sobre cloraminas y sus campos de aplicación, especialmente de la clorina."

PREMIO DE LOS SEÑORES FERNÁNDEZ Y CANIVELL

1.500 pesetas en metálico y diploma de honor.

Al mejor trabajo de tema libre que se presente sobre investigación de Ciencias farmacéuticas.

PREMIO BERNABÉ GIMÉNEZ SALINAS

500 pesetas en metálico y Diploma de honor.

Al mejor trabajo de tema libre sobre Ciencias químicas aplicadas a la Farmacia, en sus aspectos químico, higiénico y bromatológico.

PREMIO PÉREZ BRYAN

500 pesetas en metálico y Diploma de honor

Al mejor trabajo de tema libre sobre Ciencias naturales aplicadas a Farmacología.

BIOGRAFÍA DE UN FARMACÉUTICO ILUSTRE FALLECIDO

La Academia abre concurso para premiar la mejor biografía de D. Mariano del Amo y Mora, que se leerá en la sesión del aniversario del año de 1935.

La recompensa consistirá en un Diploma de honor.

Bases generales.

Primera. Para tomar parte en este concurso se requieren, como condiciones indispensables:

a) Ser farmacéutico español.
b) Justificar, mediante un documento oficial, la posesión de dicho título.

Segunda. Los trabajos que se presenten estarán escritos en español, con letra clara, manuscrita o mecanográfica, en cuartillas o folios, por una sola cara, numeradas o encuadradas en forma que no se puedan separar fácilmente.

Tercera. Cada Memoria se distinguirá en su cubierta por un lema, que constará de cinco palabras, a lo más, y el título del premio a que se aspira,

No estará firmada, ni contendrá dato alguno que permita conocer su procedencia.

El nombre, domicilio, testimonio profesional y demás circunstancias que el autor crea conveniente añadir se incluirán en sobre aparte, en cuyo exterior se consignará el lema distintivo de la Memoria respectiva.

Queda prohibido el uso de seudónimos.

Cuarta. Los concursantes enviarán dos copias de sus trabajos de igual presentación exterior, dirigidas al Presidente de la Academia Nacional de Farmacia, calle de Santa Clara, número 4, piso bajo, donde se le entregará un recibo, que servirá para retirar el trabajo si no resulta premiado.

Quinta. El plazo de admisión termina el 30 de Septiembre de 1935, a las diez de la noche, entendiéndose que por el hecho de presentar un trabajo acepta su autor todas las bases del concurso.

No obstante, pueden renunciarse las recompensas.

Sexta. Los trabajos quedarán de propiedad de la Academia, aunque se haya renunciado al premio por el autor; podrá publicarlos, si así lo acuerda, o autorizar al autor su publicación, conviniendo en cada caso el número de ejemplares que deban entregarse.

Séptima. Será declarado nulo el premio concedido a una Memoria cuyo autor haya obtenido distinción pública por el mismo o análogo trabajo.

PREMIO GAMIR

250 pesetas en metálico y Diploma de honor.

Al mejor trabajo sobre Ciencias farmacéuticas, preferentemente de aplicación al ambiente rural en que el autor se desenvuelva.

Condiciones especiales de este premio.

Podrán optar a este premio solamente los farmacéuticos que residen en poblaciones rurales.

El concursante justificará en la plica correspondiente esta calidad por certificado del Colegio, si está colegiado, o por la Autoridad municipal.

Las demás condiciones son las consignadas en las Bases generales.

Socorros a viuda y huérfanos de farmacéuticos.

De los Sres. Fernández y Canivell:
Dos socorros de 500 pesetas cada uno.

Condiciones.

Para aspirar a este socorro se dirigirá una solicitud al señor Presidente de la Academia, haciendo constar que no continúan con la farmacia ni han recibido socorros de otras Asociaciones benéficas profesionales; las circunstancias que tengan por conveniente alegar respecto a su situación actual y acompañará certificado de buena conducta y moralidad, certificado del último Colegio en que su esposo o padre ejerció la Farmacia, fecha de la defunción de éste, número de hijos, etcétera, etc.

Serán preferidas aquellas viudas o huérfanos que mayor necesidad y ma-

yor abnegación demuestren en el sustento de sus hijos o hermanos.

El plazo de admisión de solicitudes termina el 30 de Septiembre.

Los premios y los socorros serán repartidos en la sesión inaugural del curso 1935 a 1936, cuya fecha se anunciará oportunamente.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—
El Presidente, Dr. T. Zúñiga Cerrudo.
El Secretario general, Dr. E. Sellés Martí.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.^a de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una en cada una de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Alicante, Baleares, Huesca y Santa Cruz de Tenerife, otra en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir y, por último, otra en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles de España (Sección Cantábrico), las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerario forzoso, procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio, y a ellas acompañarán los aspirantes pendientes de destino, por haber reingresado o ingresado, una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.^a de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros Jefes de Aguas en las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos del Ebro y Sur de España, las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerario forzoso, procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio, y a ellas acompañarán los aspirantes pendientes de destinos, por haber reingresado, una relación jurada de los trabajos profesionales que

hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Hallándose vacantes las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo que a continuación se relacionan,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 del actual, convoca concurso de traslado entre los Médicos clínicos del Servicio oficial Antivenéreo, para la provisión de las referidas plazas.

El concurso se tramitará y resolverá con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 2 de Diciembre de 1932 (GACETA del día 5).

Los aspirantes elevarán sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de cuantos documentos consideren procedentes, con arreglo a la Orden citada, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en la GACETA.

En la instancia harán constar las plazas que soliciten y el orden con que las preferan.

Relación de vacantes que se citan.

Una plaza de cada una de las poblaciones siguientes:

Provincia de Cádiz.—Cádiz (capital) y Sanlúcar de Barrameda.

Ciudad Real.—Puertollano y Tomelloso.

Córdoba.—Baena, Lucena, Pueblonuevo y Puente Genil.

Coruña.—Santiago de Compostela.

Granada.—Loja.

Guipúzcoa.—Eibar e Irún.

Jaén.—Alcalá la Real, Martos y Ubeda.

Lugo.—Capital.

Málaga.—Ronda y Vélez Málaga.

Murcia.—Caravaca, Jumilla y Yecla.

Pontevedra.—La Estrada.

Sevilla.—Ecija y Morón de la Frontera.

Soria.—Capital.

Valencia.—Gandía, Játiba, Sagunto y Sueca.

Marruecos.—Melilla.

Todas las plazas anteriores, con la dotación anual de 3.000 pesetas cada una.

Huesca.—Capital, con 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Capital, con 4.000 pesetas.

Santander.—Capital, con 5.000 pesetas.

Toledo.—Capital, con 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Dos plazas con 3.000 pesetas anuales cada una, más 900 como indemnización por residencia.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—El Director general de Sanidad, V. Villoria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.